

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
010-2017	24-02-2017	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que por medio del acuerdo AJDIP/2102016.Puntarenas, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis, se aprobó el otorgamiento de licencias de Balyhoo, según lo manifestado en el oficio DRG102062016, por parte del Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Dirección Regional de Guanacaste y Coordinador de la Comisión Asesora de Guanacaste, por medio del cual en atención lo dispuesto por el Acuerdo N° AJDI/ 1702016, remite los acuerdos alcanzados por la Comisión Asesora de Guanacaste, en relación con el aprovechamiento del recurso ballyhoo.

2-Que la Asesorías Jurídica, ha hecho observaciones a dicho acuerdo que ameritan la revisión del mismo, razón por lo cual se remite de nuevo a la Dirección Regional de Guanacaste para lo de sus competencias.

3-Que por medio del oficio DGR-186-12-2016, la Dirección Regional de Guanacaste emite su criterio sobre este tema.

4-Que la Junta Directiva con base en el criterio técnico emitido, considera pertinente aprobar el siguiente acuerdo, **POR TANTO,**

Acuerda

1-Modificar el artículo 1 del acuerdo AJDIP/210-2016, en sus incisos ii e iii, para que en lo sucesivo se lea así:

ii Se establece una longitud total mínima de captura de 27 cm para la captura y comercialización de H.saltator provenientes únicamente de las aguas infralitorales comprendidas desde Punta Descartes (11°02'27,44" N y 85°44'55.23"o) hacia el Suroeste hasta las aguas ubicadas frente a Playa Flamingo (10°26'51.54"N y 85°46'55.40"O), exceptuando aquellas aguas comprendidas dentro de Parques Nacionales u otras zonas protegidas.

iii Se establece una veda total para la captura y comercio de H.saltator proveniente de las zonas delimitadas en el párrafo anterior durante el período comprendido de 1 de diciembre y el 28 de febrero de cada año.

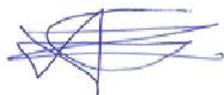
2-Que se modifiquen los artículos 2 y 3 y se adicione un artículo 4, mismos textualmente expresan lo siguiente:

Artículo 2. Se solicita a la Dirección General Técnica hacer las investigaciones correspondientes para determinar, ya sea, la cantidad máxima de formalina que puede utilizarse por los extractores de Ballyhoo o mecanismos alternos para lograr el mismo objetivo y realizar las coordinaciones con las autoridades pertinentes para validar el proceso.

Artículo 3. Se ordena al Director Regional de Guanacaste, para que en un plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, implemente el sistema de trazabilidad requerido y según propuesta de la Comisión Asesora Regional.

4- Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA